| GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA | ESTUDIOS PREVIOS | | Pensiones de Antioquia |
|---|---|---|---|
| | F-AB-03 | Versión: 03 | |
| **FECHA:** | 13/12/2024 | | |
| **DEPENDENCIA:** | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | | |

**1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER:**

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 cuando proceda la modalidad de selección de Contratación Directa la entidad lo justificará mediante acto administrativo.

La Ley 1328 de 15 de Julio de 2009, establece en el Capítulo VI la Defensoría del Consumidor Financiero. De la misma manera la Ley antes citada establece en el artículo 18 la designación por un periodo de dos (2) años, prorrogable por periodos iguales de los Defensores del Consumidor Financiero, los mismos, que deben acreditar los requisitos exigidos para poder ser designados.
El artículo 2.34.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y expiden las normas del Sector Financiero. Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones, determina que deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero, entre otras, las Entidades de Seguridad Social Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
El parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 contempla que Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida serán designados por el máximo órgano de administración.
El Decreto 2555 de 2010 en el artículo 2.34.2.1.2 contempla que una vez designados los Defensores del Consumidor Financiero, Principal y Suplente, estos, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual, se seguirá el tramite establecido para la posesión de los administradores de las entidades vigiladas.

La Junta Directiva de esta Administradora de Pensiones, en cada vigencia revisa y elige el Defensor del Consumidor Financiero, para el periodo de dos años. En reunión del mes de abril de 2021, se analizó nuevamente la situación del Defensor del Consumidor Financiero, se evaluaron los requisitos para la elección del contratista definidos en la normatividad vigente; se revisan dos hojas de vida, la del Defensor anterior y la del Dr. Cesar Andrés Arango Benites, eligiendo al Dr. Arango Benítez por unanimidad. Se informa por parte de la Dirección Jurídica que a finales del mes de septiembre de 2021, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la posesión del Señor Arango Benítez como Defensor del Consumidor Financiero de Pensiones de Antioquia.

En el mes de mayo de 2023, se analiza la normatividad relacionada con la elección del Defensor del Consumidor Financiero y su Suplente, modificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se reelige por parte de la Junta Directiva al Dr. Cesar Arango Benitez para la finalización de la vigencia 2023, misma vigencia en la que es reelegido para un nuevo periodo de dos años, segun acta No. 03 del 05 de mayo de 2023, por parte de la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.

**2. CONDICIONES DEL CONTRATO:**

| | | |
|---|---|---|
| **2.1. OBJETO A CONTRATAR:** | Prestar el servicio de Defensor del Consumidor Financiero para Pensiones de Antioquia para la vigencia diciembre 16 al 31 de 2024. | |
| **2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC.** | 80101505 | |
| **2.3. PARTES** | CONTRATANTE: | PENSIONES DE ANTIOQUIA:<br>Es un Establecimiento Público, como ente autónomo del Departamento de Antioquia, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, creado mediante el Decreto 3780 del 5 de diciembre de 1991 y modificados sus estatutos y su denominación por medio de la Ordenanza No. 30 del 12 de diciembre de 2003, "se sujetará, en calidad de entidad administradora del Régimen de Prima Media dentro del Sistema General de Pensiones a la normatividad legal que regule la materia", normatividad que se corresponde claramente con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. |

| | | |
|---|---|---|
| | CONTRATISTA: | Persona natural |
| **2.4. DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN:** | Desde la firma del acta de inicio, por quince (15) días, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024 | |
| **2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO:** | $ 1.300.000 | |

**2.5.1. DATOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL (Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP)**

| Descripción | Rubro | Valor | Número del CDP |
|---|---|---|---|
| Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 40 | $ 26.000.000 | 3 |

| | |
|---|---|
| **2.6. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** | Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 cuando proceda la modalidad de selección de Contratación Directa la entidad lo justificará mediante acto administrativo.<br><br>La Ley 1328 de 15 de Julio de 2009, establece en el Capítulo VI la Defensoría del Consumidor Financiero. De la misma manera la Ley antes citada establece en el artículo 18 la designación por un periodo de dos (2) años, prorrogable por periodos iguales de los Defensores del Consumidor Financiero, los mismos, que deben acreditar los requisitos exigidos para poder ser designados.<br>El artículo 2.34.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y expiden las normas del Sector Financiero. Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones, determina que deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero, entre otras, las Entidades de Seguridad Social Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.<br>El parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1328 de 2009 contempla que Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definid- serán designados por el máximo órgano de administración.<br>El Decreto 2555 de 2010 en el artículo 2.34.2.1.2 contempla que una vez designados los Defensores del Consumidor Financiero, Principal y Suplente, estos, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual, se seguirá el tramite establecido para la posesión de los administradores de las entidades vigiladas.<br><br>La Junta Directiva de esta Administradora de Pensiones, en cada vigencia revisa y elige el Defndor del Consumidor Finanicero, para el periodo de dos años. En reunión del mes de abril de 2021, se analizó nuevamente la situación del Defensor del Consumidor Financiero, se evaluaron los requisitos para la elección del contratista definidos en la normatividad vigente; se revisan dos hojas de vida, la del Defensor anterior y la del dr. Cesar Andres Arango Benites, eligiendo al dr. Arango Benitez por unanimidad. Se informa por parte de la Dirección Jurídica que a finales del mes de septiembre de 2021, la Superntendencia Financiera de Colombia autorizó la posesión del Señor Arango Benitez como Defensor del Consumidor Financiero de Pensiones de Antioquia.<br><br>En el mes de mayo de 2023, se analiza la normatividad relacionada con la elección del Defensor del Consumidor Financiero y su Suplente, modificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se reelige por parte de la Junta Directiva al Dr. Cesar Arango Benitez para la finalización de la vigencia 2023, misma vigencia en la que es reelegido para un nuevo periodo de dos años, segun acta No. 03 del 05 de mayo de 2023, por parte de la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia.<br><br>El Presupuesto Oficial es el siguiente:<br>Dos salarios mínimos mensuales vigentes para el 2024, por los meses de ejecución del contrato. |
| **2.7. FORMA DE PAGO:** | PENSIONES DE ANTIOQUIA realizará pagos mensuales, mes vencido, mediante consignación en la cuenta bancaria que este indique por escrito, previa presentación de la cuenta de cobro, con los anexos respectivos, previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato. |

**3. ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Se contemplan en la ficha técnica

| 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: | |
|---|---|
| | Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de Pensiones de Antioquia. |
| | Toda la información recibida deberá ser devuelta a Pensiones de Antioquia o destruida. Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá suministrar información obtenida en virtud de la ejecución del presente contrato excepto si autoridad administrativa o judicial así lo requiera. |
| | Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.** (Ley 80 de 1993 Artículo 5) |
| | El Defensor del Consumidor Financiero deberá presentar ante la Junta Directiva el Suplente y garantizar que éste acredite las condiciones profesionales y personales exigidas al momento de su designación o reelección, así como durante el periodo en el que ejerzan sus funciones. |
| | Presentar un informe de gestión a la Gerencia de Pensiones de Antioquia y a la Junta Directiva, contentivo de aspectos generales y específicos relacionados con el ejercicio de las funciones previstas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Dicho informe debe estar a disposición del órgano social con una antelación, como mínimo, de 15 días hábiles a la celebración de la reunión ordinaria, y contener los aspectos relacionados con las funciones de: atención y resolución de quejas o reclamos, función de vocería y la función de conciliación y demás información adicional que se considere pertinente o q que sea requerida por la Entidad. |
| | El Defensor del Consumidor Financiero deberá presentar un plan de trabajo para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley y la efectiva protección del consumidor financiero en Pensiones de Antioquia. |
| | No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. |
| **4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** | Verificar y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos de la Entidad relacionados con la ejecución del contrato |
| | Suscribir el acta de inicio |
| | Toda la responsabilidad laboral del personal que eventualmente utilice para el desarrollo del presente contrato está a cargo del CONTRATISTA. |
| | El CONTRATISTA deberá tener capacidad técnica, operativa y locativa para desarrollar el servicio requerido. |
| | El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. |
| | La propuesta económica incluye los costos de transporte y traslado a las Instalaciones de Pensiones de Antioquia. |
| | Enviar la factura de venta o cuenta de cobro una vez haya cumplido con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la Carrera 51 N° 52 - 03, Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", instalaciones de Pensiones de Antioquia, dentro de los términos estipulados en este contrato, antes del día 20 de cada mes. |
| | Acordar con el supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la ejecución del objeto contractual. |
| | Atender las inquietudes de auditoria presentadas por Pensiones de Antioquia. |
| | Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, demostrando de manera eficiente su idoneidad y experiencia en el objeto del contrato |
| | Tener la provisión contable necesaria para el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales total o proporcional según su causación legal y pagarlas efectivamente para el personal empleado en la ejecución del contrato. |
| | El defensor del Consumidor Financiero deberá garantizar la aplicación de políticas, procedimientos y mecanismos que garanticen la seguridad, calidad y confidencialidad de la información a la que tenga acceso en Pensiones de Antioquia, en el desempeño de su actividad, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia, entre estas, las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y las demás que las modifiquen o adicionen. |
| | Para cada pago, el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales relativos a los aportes del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. |

| | |
|---|---|
| **4.2.OBLIGACIONES DE PENSIONES DE ANTIOQUIA:** | Cancelar el valor del servicio objeto del presente contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y acta de supervisión por parte del supervisor del contrato. |
| | *Impartir instrucciones al personal de la Entidad para facilitar la prestación del servicio.* |
| | Efectuar la correcta supervisión del contrato, para una adecuada ejecución del mismo. |
| **5. SUPERVISOR DEL CONTRATO** | |
| **5.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** | Levantar el acta de inicio. |
| | Adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del contrato. |
| | Expedir certificación y/o aprobaciones sobre el cumplimiento del objeto del contratado. |
| | Dirigir las tareas y actividades a desarrollar por parte de EL CONTRATISTA. |
| | El supervisor expedirá las aprobaciones y certificaciones a que haya lugar, respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA. Dentro del mismo plazo, podrá realizar y remitir las objeciones, observaciones y/o solicitar las aclaraciones respecto de los informes presentados por EL CONTRATISTA, las cuales deberán ser atendidas por este último en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; igual término tendrá el Supervisor una vez recibida la respuesta por parte del EL CONTRATISTA, para expedir las aprobaciones y certificaciones a que haya lugar. |
| | En ningún caso podrá el Supervisor exonerar a EL CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato. |
| **6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR ( marcar con x )** | |
| Compra de bienes ( )<br>Prestación de servicios ( X )<br>Suministro ( ) | |
| **6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| **6.2.FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** | Ley 80 de 1993, artículo 25, Numeral 7 Del principio de economía.<br>Ley 1150 de 2007, artículo 2, Literal b Numeral 2.<br>Decreto 1510 de 2013, artículo 73 señala:<br>"Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener:<br>1. La causal que invoca para contratar directamente.<br>2. El objeto del contrato.<br>3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.<br>4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.<br><br>Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."<br>así mismo en el articulo 81, se señala:<br><br>"Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales |

| | |
|---|---|
| | ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.<br>Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata-ción directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. |

**7. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:**

Los siguientes son los requisitos legales para personas jurídicas y personas naturales que se deberán adjuntar a la propuesta:
1. Carta de presentación de propuesta con el objeto del contrato, firmada por el representante legal o la persona natural.
2. Certificado de Existencia y representación legal original de la persona jurídica o Certificado de matrícula mercantil cuando la persona natural sea propietario de un establecimiento de comercio, expedido en un término no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la propuesta.

Debe haberse constituido la sociedad o inscrito el establecimiento de comercio en un término no menor de 2 años a la fecha de la presentación de la propuesta.
La persona jurídica o el establecimiento de comercio debe tener una duración por lo menos de un año más al tiempo de finalización del contrato
Debe tener un objeto social o actividad económica conforme al objeto de contratación.
El representante legal debe tener facultades para contratar, en caso de existir limitación debe anexarse documento que le faculte.
3. Certificaciones de inexistencia de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) de la persona jurídica y de su representante legal.
4. Certificaciones de inexistencia de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) de la persona natural.
5. Certificaciones de inexistencia de antecedentes Fiscales de la persona jurídica y de su representante legal o de la persona natural.
6. Fotocopia del RUT
7. Certificado de no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
8. Certificado de no sanciones e incumplimientos.
9. Certificado de estar al día con seguridad social, salarios, prestaciones legales y parafiscales. Se debe adjuntar la tarjeta profesional del revisor fiscal con la certificación de vigencia expedida por la Junta Central de Contadores. (cuando por ley deban tener revisor fiscal).
10. Fotocopia de la cédula del representante legal o de la persona natural según el caso.
11. Certificado de Origen Lícito de Recursos.
12. Anexos 1 al 9 para contratistas
13. Anexo 10 Propuesta económica y técnica DCF
14. Acta de Confidencialidad
15. Plan de trabajo propuesto por el DCF
16. Criterios adicionales de la norma (adjunta)
17. Certificado Comisión Nacional de Disciplina Judicial u órgano equivalente.
18. Certificado de no sanciones en firme, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGANCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:**

De acuerdo con los artículos 17 y 159 del Decreto 1510 de 2013, la evaluación del riesgo se hará de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, para todas las modalidades de selección.
Para la columna identificada como "Prioridad" se establece un orden de acuerdo a los siguientes literales:
a. Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o busca alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.
b. Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.

c. Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto.
*En este caso el Riesgo se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.*
d. Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como:
(i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato;
(ii) revisar procesos;
(iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos;
(iv) especificar estándares de los bienes y servicios;
(v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes;
(vi) establecer sistemas de acreditación profesional;
(vii) incluir declaraciones y garantías del contratista;
(viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.
e. Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

**Para el presente proceso de selección, se analizaran los riesgos que se adjuntan en el formato F-AB-24 Matriz de Riesgos para los Procesos de Contratación.**

| | |
|---|---|
| **8.1. GARANTÍAS POR PERJUICIOS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES:** | De conformidad con el articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2012 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En vista de anterior, pensiones de Antioquia no exigirá garantías por el presente contrato |
| **NOTA:** | La Presente contratación no esta cobijada por un Acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 157 del Decreto 1510 de 2013. |
| | Como el presente proceso contractual es de mínima cuantía no existe la obligatoriedad de limitarlo a Mypes y a Mipymes de acuerdo con las reglas señaladas en los artículos 152 del Decreto 1510 de 2013. |

| | |
|---|---|
| ELABORADO POR: | JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR |
| CARGO: | Profesional Universitario |
| UNIDAD EJECUTORA: | Dirección Administrativa y Financiera |

**Vo Bo Director de Área o Gerente**

**Firma Funcionario que elabora**

**Vo Bo. Director Jurídico**